



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 17

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2008-00202-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS	mayo/04/2023	Pone en conocimiento la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00012-00	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ	mayo/04/2023	Pone en conocimiento el memorial allegado por parte del Inspector de Policía y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2019-00045-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO JEMIRO GUARÍN PARRA	mayo/04/2023	Pone en conocimiento la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2021-00016-00	ELOISA MARINA VDA DE MARTÍNEZ	HERMÁN TOVAR FLOREZ	mayo/04/2023	Admite la notificación realizada al demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00084-00	ESDUARD CUEVAS GUARÍN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO Y OTROS.	mayo/04/2023	Ordena corregir el acta de constancia de grabación de lo actuado en audiencia del 22 de arzo de 2022 y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2022-00008-00	ITALCOL S.A.	LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO Y OTRO	mayo/04/2023	Pone en conocimiento el memorial allegado por la apoderada del la empresa demandante y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO GALVIS	mayo/04/2023	Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en los artículos 372 y 373 del CGP y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00078-00	MICROACTIVOS S.A.S.	ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA	mayo/04/2023	Admite la notificación realizada al demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038-00	EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN	GILBERTO RAMOS CAMACHO	mayo/04/2023	Se allega al expediente el memorial presentado por FINANZAUTO S.A. y se resuelve la solicitud presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102-00	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	mayo/04/2023	Se admite la notificación por aviso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147-00	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		mayo/04/2023	Se allega informe de la Comisaría de Familia de Santana y se le requiere nuevamente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE SANEAMIENTO	2022-00151-00	GLOBAL PANELA S.A.S.		mayo/04/2023	Se allegan al expediente los oficios remitidos por la URT, la ANT y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2023-00042-00	CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA	JEICER MONCADA GAMBOA Y OTRO	mayo/04/2023	Se inadmite la demanda y se conceden 5 días para su subsanación.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

mayo/05/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2008-00202-00 junto con la comunicación allegada por parte de Bancolombia S.A. el 28 de abril de 2023. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2008 00202 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: SEGUNDO FEISER SANTAMARÍA BORRAIS.
--

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta radicada el 28 de abril de 2023 por la sección de Embargos y Desembargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA S.A., a través de la cual informan que se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Despacho y la misma se encuentra aplicada desde el 24 de marzo del 2023 en la Cuenta de Ahorros terminada en el No. 7611.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bac6b5a8323fd623dc6e06eff126b6a846ec4403c92db66873919ce19a20a43**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo No. 2017-00012-00, junto con memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, el Inspector de Policía de Santana y el apoderado del tercero JAIR BETANCOURT RIVERA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2017 00012 00. DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN. DEMANDADO: LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ.
--

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado el 23 de enero de 2023 por el Inspector de Policía del municipio de Santana a través del cual aporta el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 15 de diciembre de 2022 de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27729 y 083-8855 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Igualmente, de conformidad con el informe secretarial que antecede agréguese al expediente el escrito presentado por la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate a lo cual por el momento no es posible acceder, toda vez que los avalúos presentados no han quedado en firme conforme se expresó en providencia de fecha 28 de julio de 2022.

Así las cosas, y como quiera que ya se consumó el secuestro de los inmuebles se dispone dar trámite a los avalúos presentados por la parte demandante el 25 de julio de 2022 y que obran en el folio 26 del expediente digital, por lo que de los mismos se corre traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten las observaciones que consideren pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P.

De igual manera se REQUIERE al apoderado de la entidad demandante con el fin de que presente la liquidación del crédito actualizada, pues la última que se tiene en el expediente es del 28 de febrero de 2022, la cual es necesaria para la diligencia de remate que pretende.

Finalmente, frente a la solicitud presentada por el doctor EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, teniendo en cuenta que en la presente Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

providencia se está allegando al expediente el acta de la diligencia de secuestro que dio cumplimiento al Despacho Comisorio ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2022, se hace innecesario un pronunciamiento de fondo frente a la misma pues por sustracción de materia se está accediendo a la petición del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bba2afbd9bf2ce8525e824485ef51bb6e3a28cb3833372de4a2215bf9f99d90**

Documento generado en 04/05/2023 05:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2019-00045-00 junto con la comunicación allegada por parte de Bancolombia S.A. el 27 de abril de 2023. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 156864089001 2019 00045 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO JEMIRO GUARÍN PARRA.

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta radicada el 27 de abril de 2023 por la sección de Embargos y Desembargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA S.A., a través de la cual manifestaron que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad financiera por lo que no se inscribió la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c573c14b8c2f644b84ab262fb2f2ac043f3185fda7993c8609151981c5805dfe**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:11 PM

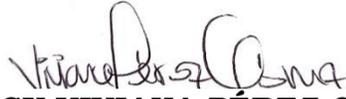
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00016-00 junto con la comunicación allegada por la parte demandante el 26 de abril de 2023. Sírvase proveer



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2021 00016 00.
DEMANDANTE: ELOISA MARINA VDA DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos, en consecuencia y como quiera que se allego constancia de envío del mensaje de datos contentivo de la notificación del demandado, se convalida el trámite y en consecuencia, a pesar de indicarse en la notificación que el trámite se realiza bajo el Decreto 806 de 2020, el cual no se encuentra vigente; se tiene en debida forma notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, entendiéndose por notificado el 8 de marzo de 2023.

Una vez en firme el presente auto y como quiera que ya se superó el término de traslado por la secretaria del Juzgado regrese el expediente al Despacho el proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423c74cfe303af6461304624673e248fa559ce2c3d8bf7d5c32d5c942e4855e8**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00084-00, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2021 00084 00. DEMANDANTE: ESDUARD CUEVAS GUARÍN. DEMANDADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el anterior informe secretarial, se allega al proceso el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se corrija la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023 en cuanto al nombre del demandante, toda vez que por error mecanográfico se anotó ESDUARD CUAEVAS GUARIN identificado con C.C. No. 15.324 siendo en realidad ESDWARD CUEVAS GUARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.86.

Ahora, una vez revisado el expediente, contrario a lo manifestado por el apoderado y según se observa de la cédula de ciudadanía aportada junto con los anexos de la demanda (folio 43 de la subsanación) el demandante se llama ESDUARD CUEVAS GUARÍN y se identifica con número de cédula 79.541.861, tal y como quedó consignado en la sentencia emitida el 22 de marzo de 2023 en audiencia; no obstante, si se observa que el acta de constancia de grabación de lo actuado que emitió el Despacho en virtud del artículo 107 del CGP, si contiene un error mecanográfico en cuanto al apellido y cédula de ciudadanía del demandante.

Es así que, el artículo 286 del C.G.P permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Art. 286 correcciones de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Negrilla fuera del texto original).

Conforme lo anterior y como quiera que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso tercero del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, éste resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido se evidencia en la alteración en el apellido del demandado cuando se hace la identificación de las partes en la audiencia del veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se dicta sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de constancia de grabación de lo actuado de la audiencia realizada el veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023), en cuanto al apellido y cédula de ciudadanía del demandante, por lo que para todos los efectos es ESDUARD CUEVAS GUARÍN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.541.861

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes tanto del acta como de la parte resolutive de la sentencia referida.

TERCERO: Expedir copia auténtica del presente auto a la parte demandante para que proceda con el registro de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **49f577f6ec8591e43a74286b20e2ad48bbe7db19b91d12672f07e9d1ee4bdbe6**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022-00008-00 junto con la comunicación allegada por parte de la abogada MÓNICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 156864089001 2022 00008 00.
DEMANDANTE: ITALCOL S.A.
DEMANDADAS: LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO Y OTRO.

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el memorial presentado por la doctora MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA, a través de correo electrónico del 26 de abril de 2023, mediante el cual precisa que los abonos realizados a la empresa demandante, fueron aplicados al capital adeudado por la parte demandada, reposando en su contabilidad un valor pendiente de pago de capital de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTAPESOS (\$8'759.730,00) M/CTE; así mismo, señala que se cometió un error involuntario al realizar el reporte del abono por la suma \$3'700.000, cuando en realidad fue por la suma de \$ 3'174.000 realizado el día 28 de Julio de 2022, tal como se observa en reporte de las consignaciones bancarias.

Así las cosas y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2023, se dispone tener como realizados dentro del presente proceso los abonos reportados, los cuales deberán tenerse en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Finalmente, se requiere a la empresa demandante para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento de pago, esto es, se efectuó la notificación del mismo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c3e552410a110d76011f9cdd8d3b00bb390509855fcb4bc942880735c9897**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022 - 00032, informando que ya quedo en firme el trámite de la acción de tutela interpuesta por el demandado, a través de su apoderado. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2022 00032 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LIBARDO GALVIS

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas y como quiera que ya se encuentra en debida forma notificado y cumplido el auto admisorio de la demanda, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, en consecuencia se fija como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma virtual, el día once (11) de julio de 2023 a las dos de la tarde.

La audiencia se celebrará a través de la plataforma Teams y para tal efecto por la secretaría del Juzgado se enviarán las correspondientes invitaciones para acceder a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por la partes dentro del proceso.

Se informa a las partes que deberán estar pendientes de sus correos electrónicos para verificar la recepción de las invitaciones además de disponer de quince minutos antes a la hora fijada para realizar el proceso de conexión a la sala virtual, en todo caso una persona del Juzgado estará en comunicación vía telefónica para tales efectos.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Indíquese a la entidad demandante y al demandado que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales aportadas:

- PDF del poder para actuar
- PDF del certificado de razón social de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera
- PDF del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la entidad demandante.
- PDF de la Escritura Publica No. 0199 del primero de marzo de 2021 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá
- PDF del certificado de razón social de Fondo para el financiamiento del sector agropecuario FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera
- PDF de la Escritura Publica No. 2.932 del 3 de noviembre de 2021 de la Notaria primera del Círculo de Bogotá
- PDF certificación laboral expedida por la entidad demandante
- Pagare No. 015726100008218
- Pagare No. 015726100007422
- Pagare No. 4866470211885439

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales aportadas

- PDF reporte del estado de endeudamiento de los tres pagares objeto de las pretensiones de la demanda
- PDF tabla de amortización de la obligación No. 755015720190037
- PDF tabla de amortización de la obligación No. 755015720174852
- PDF Historia clínica del demandado de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de fecha 28 de octubre de 2021
- PDF Historia clínica del demandado de la Cal Oncológicos de fecha 30 de octubre de 2020
- PDF concepto de hemopatología del demandado de la UIS – UNAM – IMNSZ de fecha 2 de diciembre de 2020
- PDF historia clínica del demandado de PROTEHOS del 11 de diciembre de 2020
- PDF declaración extra juicio de la señora LILIA ACUÑA DE GALVIS del 6 de octubre de 2022
- PDF petición enviada a la entidad demandante por correo electrónico el 24 de octubre de 2022

Documentales oficiadas

- Decretar la solicitud de prueba documental oficiada que se encuentra en poder de la entidad demandante, por lo que se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para dentro del término de cinco días al recibo de la respectiva comunicación se sirva remitir la proceso de la referencia copia en PDF legible de las tablas de amortización y de los contratos de seguros correspondientes a los pagarés objeto de la demanda, esto es: pagare No. 015726100008218, pagare No. 015726100007422 y pagare No. 4866470211885439

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuviere presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af5a6e345182ccd6be739bfa845446e9be5bf5b3e096d5e6897a7a4d5bf09e9**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00078-00, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2022 00078 00. DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S. DEMANDADAS: ADRIANA MARÍA RESTREP HERRERA.

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos, en consecuencia y como quiera que se allego constancia de envío del mensaje de datos contentivo de la notificación de la demandada, se convalida el trámite y en consecuencia, se tiene en debida forma notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y a la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, entendiéndose por notificada el 26 de abril de 2023.

Una vez ejecutoriado el presente auto y vencido los términos de la notificación, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c96400fcec62fef533e4064890e57947af9b4ab638454afd6108f3a914ec6a6**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de ejecutivo singular No. 2022-00038-00, junto con memorial presentado por el apoderado de FINANZAUTO S.A. y la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2022 00038 00. DEMANDANTE: EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN. DEMANDADO: GILBERTO RAMOS CAMACHO.

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado vía correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2023, por el Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., mediante el cual solicita sean remitidos a su correo los oficios que informan del levantamiento de la medida cautelar de embargo e inmovilización del vehículo KWM 235 dirigido a la Secretaría de movilidad y Policía nacional – Sección Sijin.

Al respecto se le informa que el oficio de levantamiento de embargo ya fue enviado a la entidad de transito respectiva, la cual ya acato la orden, en todo caso se accede a la solicitud de envío de los oficios No. 256 y 257 a través de los cuales se informó a la OFICINA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ y al JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC del auto de fecha 30 de marzo de 2023, respectivamente al correo electrónico del apoderado para su conocimiento.

Ahora, se allega al expediente y se deja en conocimiento de las partes el memorial radicado por la secretaría de movilidad de Bogotá el 3 de mayo de 2023 por medio del cual informa se dio cumplimiento a la orden de levantamiento de embargo del vehículo de placas KWM235, clase automóvil, servicio particular, el cual figura a nombre de GILBERTO RAMOS CAMACHO.

Por último, se aclara al apoderado de FINANZAUTO S.A., que este Despacho judicial no emitió órdenes dirigidas a la Policía nacional – Sección Sijin, razón por la cual no existen dentro del expediente oficios remitidos a esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b49959ea3c5e52b82afab66392bc1f4bac5e42e80d2c58f48aaa1badd6bf76**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00102-00, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2022 00102 00. DEMANDANTE: VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS. DEMANDADA: PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.
--

Santana, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 292 del CGP, “notificación por aviso”, la cual según se observa ser realizó en debida forma al demandado PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos los términos de traslado, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

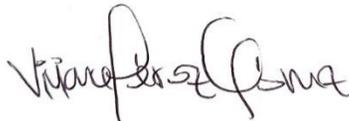
Código de verificación: **9b91e47a274ac1d307bfebf424b9222bf971c3f018088c2618209db088e71e3a**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00147, con informe presentado por la Comisaria de Familia de Santana, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO: 156864089001 2022 0147 00 ENTIDAD: COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA</p>

Santana, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la constancia remitida por la Comisaria de Familia de Santana para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisado lo informado, se tiene que se emitió constancia por parte de la Trabajadora Social y la Psicóloga del equipo psicosocial de Santana en donde indican la intervención psicosocial que se le realizó a la señora DIANA HERNANDEZ y se le hacen recomendaciones para asistir a sesiones por el área de psicología de pareja y de igual manera mantener contacto con el menor de edad K.D. en las visitas al centro zonal.

Conforme a lo anterior se evidencia que la Comisaria de Familia no ha dado cumplimiento al informe requerido mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2023, la cual le fue notificada el 3 de marzo de 2023 al correo electrónico institucional, toda vez que dentro del trámite de la referencia es necesario adoptar una decisión de fondo, es por ello que en dicha providencia se le esta solicitando un informe que indique si K.D.E.H.P. debe ser declarado en adoptabilidad o contrario a ello se reintegra a su núcleo familiar con su progenitora.

Así las cosas se dispone REQUERIR NUEVAMENTE a la Comisaria de Familia de Santana para que de forma inmediata se sirva rendir el informe peticionado en los términos en que le fueron solicitados en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de febrero de 2023, que a su vez aclaro el numeral TERCERO de la providencia de fecha 26 de enero de 2023 y en donde concretamente se le solicita:

TERCERO: *ORDENAR el seguimiento y vigilancia del proceso psicosocial y terapéutico que se encuentran adelantando entre K.D.E.H.P. y su*

progenitora y actual pareja sentimental para verificar si es posible la reinserción o no del niño nuevamente en el seno de su hogar y al cuidado de su progenitora, conforme lo prevé la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018.

Para tal efecto se dispone COMISIONAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA, para realice la vigilancia del proceso psicosocial y terapéutico que se encuentran adelantando entre K.D.E.H.P. y su progenitora y actual pareja sentimental y conforme a los resultados emita informe con destino a este Juzgado en donde se indique si el niño fue reintegrado a su hogar o si por el contrario se debe adoptar declaratoria de adoptabilidad.

Se le concede para tal efecto el término de quince (15) días, de necesitar ampliación del término deberá aportar sustentación del mismo con informes rendidos por quienes están realizando el precitado proceso psicosocial y terapéutico con cronograma que permita identificar cual es la duración de este proceso.

Para efectos de lo anterior por la secretaría del Juzgado líbrese oficio a la COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA y tramítese a través de la cuenta de correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18eec8cc5aa7694eee03f0305ab53d04f861257cc7f856cd04309e10f86caa0**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Saneamiento No. 2022-00151, con oficios radicados, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO RADICADO: 156864089001 2022 0151 00 DEMANDANTE: GLOBAL PANELA S.A.S</p>
--

Santana, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el oficio URT-GASC-00284 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano de la Unidad de Restitución de Tierras, el oficio 20233100046241 suscrito por la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la ANT, oficio 23235400016671 suscrito por la Oficina de apoyo jurídico y misional de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación y el oficio 23236140002671 suscrito por el Subdirector Nacional de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para los efectos pertinentes y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2023.

Así las cosas revisados los mimos y en especial lo informado por la ANT, manténgase el proceso en término a fin de esperar el informe definitivo de dicha entidad que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Superados quince (15) días sin obtener dicho pronunciamiento regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad con los requerimientos que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745e1213afd09eaeb95f1bc60cfd251fcd04f81169925c6b8a353ab96c4927b2**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Santana, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00042, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO: 156864089001 2023 00042 00 DEMANDANTES: CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA DEMANDADOS: JEICER MONCADA GAMBOA Y OTRO</p>
--

Santana, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por CRISTO GAMBOA AMADO y LUZ MARINA POVEDA, a través de apoderado en contra de los señores JEICER MONCADA GAMBOA y RUBEN ARENAS GARAVITO.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

Conforme a la naturaleza del proceso incoado y de acuerdo a los hechos y pruebas aportadas con la demanda no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. numeral primero en lo que tiene que ver con la aportación de la prueba documental del contrato de arrendamiento y o subarriendo, o la confesión o prueba testimonial siquiera sumaría que permita acreditar la calidad de arrendatario o sub arrendatario por parte del señor RUBEN ARENAS GARAVITO y lo legitime por pasiva.

Ahora de ser un tercero dentro de la actuación deberá indicarse su condición y las razones de ello.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por CRISTO GAMBOA AMADO y LUZ MARINA POVEDA, a través de apoderado en contra de los señores JEICER MONCADA GAMBOA y RUBEN ARENAS GARAVITO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA, portador de la T.P. No. 202.422 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes CRISTO GAMBOA AMADO y LUZ MARINA POVEDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 17 que se fijó el día cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Código de verificación: **fda519c6711ac95cef09d6990da784c86d1d2c04f891564c8b6773e56b949290**

Documento generado en 04/05/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>